



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996 y los numerales 6.2, 6.3, 6.5 y 6.10 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, los artículos 333 y 334 de la Constitución política establecen que el Estado estimulará el desarrollo empresarial, bajo la premisa de contemplar a las empresas como base del desarrollo, con una función social que implica obligaciones e intervendrá en los servicios públicos y privados, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y para promover la productividad, competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Que, el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, establece que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que, el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 señala también que, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica.

Que, los literales a) y c) del numeral 1 del artículo 3 de la citada ley, dispone que el principio de acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad, y que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda.

Que, igualmente, el numeral 2 del mencionado artículo 3 de la Ley 105 de 1993 prescribe que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, y que existirá un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2198 de 2022 *"Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto y se dictan otras disposiciones"* adicionó un parágrafo al artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el cual establece lo siguiente:

"Parágrafo. El servicio que pueda ser configurado a partir de la modificación del recorrido de una ruta existente no será considerado un nuevo servicio que deba ser objeto de adjudicación mediante permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte o por concurso o licitación pública, si obedece a la posibilidad de aprovechar la disponibilidad de nuevas infraestructuras viales, a partir de la vigencia de la presente ley.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

La empresa de transporte que tenga autorizada una ruta en los perímetros municipal, departamental o nacional que requiera la modificación de su recorrido por la construcción de una o más variantes o de uno o más tramos de nuevas vías que conecten el mismo origen y destino a la ruta inicialmente autorizada, podrá solicitar la modificación de su recorrido, la cual deberá ser resuelta por la autoridad de transporte competente en un término de hasta treinta (30) días hábiles, contados a partir de la radicación de la solicitud de manera completa.

En el nivel de servicio básico solo se autorizará la modificación de la ruta si se garantiza la oferta en ambos recorridos.

El Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones para la modificación de la respectiva ruta."

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, define ruta para el servicio público de transporte, como el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos.

Que, la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" en el artículo 4 prescribe que el transporte gozará de especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 5 de la citada Ley 336 de 1996 prescribe que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que, de acuerdo con lo precedente, el artículo 16 de la referida Ley 336 de 1996 dispone que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación.

Que, los artículos 4 y 5 de la Ley 2198 de 2022 adicionaron los artículos 16-1 y 16-2 a la Ley 336 de 1996, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 16-1. Permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte. Las empresas habilitadas que estén interesadas en ofrecer nuevas rutas en vías nuevas, para los servicios de pasajeros y mixto sujetos a rutas y horarios, podrán solicitar y obtener el respectivo permiso, a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realicen sobre la existencia de una potencial demanda. La solicitud deberá como mínimo indicar el origen, destino y recorrido de la ruta a servir, la tipología vehicular, el número de vehículos, las frecuencias y los horarios de prestación del servicio. El permiso será otorgado siempre que se verifique la inexistencia de oferta autorizada y solo si la nueva ruta no da lugar a una superposición que genere paralelismo o interferencia total o parcial con alguna ruta previamente autorizada, ni afecta rutas intermedias.

Parágrafo. A la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Transporte contará con un término de seis (6) meses para reglamentar las condiciones, los mecanismos y criterios técnicos para el otorgamiento del



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte entre los interesados, que brinde garantías de transparencia, publicidad y participación de las pequeñas, medianas y grandes empresas interesadas, sin que se afecten las rutas existentes y rutas intermedias.

Artículo 16-2. Otorgamiento del permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte. Las solicitudes de permisos de operación de que trata el artículo 16-1 de la presente ley, deberán publicarse en la página web de la autoridad de transporte competente invitando a la manifestación de interés de terceras empresas habilitadas en la misma modalidad, dentro de su radio de acción. De existir otros interesados, se realizará un sorteo que brinde garantías de transparencia y publicidad para seleccionar el operador a quien se otorgará el permiso.

El Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones de la presentación de la manifestación de interés y el sorteo para seleccionar al operador.

Los permisos otorgados en virtud del presente artículo no podrán entenderse que confieren en favor de la empresa de transporte un derecho exclusivo o preferente sobre la prestación del servicio de transporte."

Que, la Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"* establece que la infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.

Que el artículo 4 de la misma Ley 1682 de 2013, señala que la infraestructura de transporte está integrada, entre otros por *"viaductos, túneles, puentes y accesos de las vías terrestres"*

Que, adicionalmente, la citada Ley 1682 de 2013 define "Construcción" como aquellas obras nuevas que incluyen el levantamiento o armado de algún tipo de infraestructura de transporte.

Que, el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros y en el artículo 2.2.1.1.3 lo define como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público vinculado a la misma para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.

Que, el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, reglamenta la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y en el artículo 2.2.1.4.3 lo define como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público vinculado a la misma para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

Que, el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto y en el artículo

RPP



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

2.2.1.5.3, lo define como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada.

Que el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo, mediante memorando No. 202211300049353 de fecha 17 de mayo de 2022, teniendo en cuenta la siguiente justificación:

"El Congreso de la República expidió la Ley 2198 de 2022, con el propósito de impulsar la reactivación económica del País en el sector transporte y superar la crisis generada por la pandemia del COVID-19, al implementar medidas de alivio económico para las empresas de transporte público de pasajeros y mixto, teniendo en cuenta que con ocasión de la pandemia se redujo considerablemente la demanda de los servicios que prestan.

Ante el fin del aislamiento preventivo obligatorio y el inicio de la nueva fase para la reactivación económica, la expedición de la Ley 2198 de 2022 permite al sector transporte generar alivios para extender la continuidad de la operación, incrementar sus ingresos, incentivar la oferta de servicios y crear nuevas oportunidades de inversión, además de proveer a la sociedad de un servicio público de calidad que es fuente de empleo, medio de sostenimiento económico de muchas familias y base fundamental para el desarrollo del país.

En ese sentido, la Ley 2198 de 2022 otorga facultades para que el Ministerio de Transporte reglamente lo pertinente a la modificación de rutas para aprovechar la disponibilidad de nuevas infraestructuras viales permitiendo adaptar la oferta de transporte a las nuevas realidades de movilización y garantizar de forma expedita la ampliación de cobertura de los servicios de transporte, en beneficio de los usuarios.

Por otra parte, la citada ley también otorga facultades al Ministerio de Transporte para reglamentar los artículos 4 y 5 en relación con el otorgamiento del permiso de operación por iniciativa privada, lo que permitirá viabilizar la autorización de rutas por solicitud de la empresa habilitada en aquellos lugares en los que actualmente no hay cobertura del servicio formal, manteniendo las condiciones de calidad y seguridad en la prestación del servicio, con garantías de transparencia, publicidad y participación de las pequeñas, medianas y grandes empresas interesadas en estos nuevos servicios.

Por consiguiente, se hace necesaria la expedición de un acto administrativo para reglamentar los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 2198 de 2022, esta reglamentación se enmarca en la modificación del recorrido de una ruta existente para el aprovechamiento de la nueva infraestructura vial con que cuenta el país y en establecer los mecanismos y criterios técnicos para el otorgamiento del permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte para ofrecer nuevas rutas en vías nuevas del país, así como las condiciones de la presentación de la manifestación de interés y el sorteo para seleccionar al operador con garantías de transparencia y publicidad."

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, del 1 al 15 de junio de 2022, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

PM



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, el Ministerio de Transporte solicitó a la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano del DAFP del Departamento Administrativo de la Función Pública, concepto previo para aprobar el trámite señalado en el presente acto administrativo, la cual se pronunció mediante concepto radicado 20225010270091 de fecha 27 de julio de 2022, de manera favorable.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio de Transporte solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio que rindiera concepto sobre la presente Resolución, por lo que, mediante oficio 22-285977 del 4 de agosto de 2022, esta entidad emitió la siguiente recomendación frente al artículo 9 el proyecto, la cual fue acogida e incluida en la presente resolución:

Que mediante memorando No. 20221130081263 del 5 de agosto de 2022, el Viceministerio de Transporte certificó que fueron atendidas en su totalidad las observaciones y comentarios realizados al proyecto de resolución durante el tiempo de publicación.

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996, adicionados por la Ley 2198 de 2022, en relación con la modificación del recorrido de una ruta existente, las condiciones, mecanismos y criterios técnicos para el otorgamiento del permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte, las condiciones de la presentación de la manifestación de interés y el sorteo para seleccionar al operador.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución son aplicables en todo territorio nacional para todas las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Mixto y Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal y para las autoridades de transporte competentes en cada una de estas modalidades de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Nueva infraestructura vial o vía nueva: Para efectos de la presente resolución se entenderá por nueva infraestructura vial o vía nueva:

1. Para la modificación de una ruta: Construcción de infraestructura vial que no hace parte del recorrido de una ruta autorizada a una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Mixto

RW



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

y/o Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal y que fue puesta en servicio con posterioridad al otorgamiento del permiso de operación.

2. Para ofrecer nuevas rutas: Construcción de infraestructura vial que no tenga ruta otorgada mediante permiso de operación a empresas de la misma modalidad de quien solicita la nueva ruta para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Mixto y Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal.

Superposición de rutas: Se entiende por superposición de una ruta cuando existan servicios autorizados con el mismo origen, destino y recorrido.

Paralelismo de rutas: Se entiende por paralelismo cuando exista ruta autorizada con los mismos horarios y el mismo recorrido de origen destino.

Interferencia de rutas: Se presenta cuando por efectos de la superposición o paralelismo se alteran las condiciones operativas de una ruta previamente autorizada.

Artículo 4. Autoridades de Transporte. Para todos los efectos del presente acto administrativo, las autoridades de transporte para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, Mixto y Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal son las señaladas en el Decreto 1079 de 2015 para cada una de estas modalidades.

CAPÍTULO 2

MODIFICACIÓN DEL RECORRIDO DE UNA RUTA EXISTENTE

Artículo 5. Modificación del recorrido de una ruta existente. Las empresas de transporte debidamente constituidas y legalmente habilitadas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Mixto y Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal, que tengan autorizada una ruta origen - destino, podrán solicitar ante la autoridad de transporte competente, la modificación del recorrido de una ruta por la construcción de uno o más tramos de nuevas infraestructuras viales que conecten el mismo origen y destino a la ruta inicialmente autorizada.

En el nivel de servicio básico solo se autorizará la modificación de la ruta si se garantiza la oferta del servicio en ambos recorridos.

Parágrafo 1. Las empresas de transporte que se encuentren en proceso de investigación administrativa por abandono de ruta objeto de la solicitud modificación, no podrán presentar la solicitud de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. Las empresas de transporte a las que se les autorice la modificación del recorrido de una ruta existente deberán dar cumplimiento en todo momento a la normatividad vigente, especialmente la que consagra el régimen de protección de la competencia en Colombia y no operar con acciones que contraríen la normatividad nacional o que permita la realización de prácticas contrarias a la libre competencia.

Artículo 6. Procedimiento para modificación de ruta por nuevas infraestructuras viales. Las empresas de transporte interesadas en solicitar la modificación de la ruta ante la autoridad de transporte competente deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Presentar constancia de que la nueva infraestructura vial o vía nueva se encuentra construida sobre el trayecto entre el origen y destino de la ruta inicialmente autorizada. La constancia deberá ser suscrita por el concesionario de la vía, la

Rup



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

Agencia Nacional de Infraestructura o el Instituto Nacional de Vías -INVIAS, según corresponda.

2. Estudio que demuestre que con la modificación de ruta se genera una mejora en la prestación del servicio, ahorro en tiempos y distancia y que la empresa cuenta con las condiciones operativas para garantizar la prestación del servicio en la ruta inicialmente otorgada y en la ruta modificada.
3. Distribución de horarios a servir, tanto en la nueva como en la antigua vía.

La autoridad de transporte competente en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados y la autorizará mediante acto administrativo motivado.

En el evento en que la solicitud se encuentre incompleta, la autoridad de transporte requerirá al solicitante la información faltante por medio del correo electrónico o dirección de correspondencia física aportados al momento de la solicitud. El solicitante dispondrá del término de un (1) mes contado a partir del requerimiento para aportar la información faltante; vencido este término sin que se allegue lo requerido, se configurará el desistimiento tácito de la solicitud, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1. La empresa de transporte a quien se le autorice la modificación de la ruta deberá empezar a servirla dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo mediante la cual se le autorizó la modificación.

Parágrafo 2. La solicitud de modificación de ruta no generará ningún costo o tarifa para el solicitante.

Parágrafo 3. La autoridad de transporte competente no exigirá requisitos adicionales a los previstos en este artículo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CAPÍTULO 3

PERMISO DE OPERACIÓN POR INICIATIVA PRIVADA DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Artículo 7. Permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte

Las empresas de transporte debidamente constituidas y legalmente habilitadas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Mixto y Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal, que estén interesadas en ofrecer nuevas rutas en vías nuevas, podrán en cualquier momento solicitar y obtener el respectivo permiso de operación ante la autoridad de transporte competente a partir de la evaluación e iniciativa que bajo su propio riesgo realicen sobre la existencia de una potencial demanda.

Parágrafo. Esta solicitud solo podrá ser realizada en rutas que no cuenten con servicios autorizados, y no podrá generar paralelismo o interferencia total o parcial con rutas previamente autorizadas.

Artículo 8. Requisitos para la solicitud del permiso de operación por iniciativa privada.

Las empresas de transporte que deseen obtener el permiso de operación para servir una nueva ruta por una nueva vía para aprovechar la disponibilidad de nuevas



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el párrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

infraestructuras viales en el país deberán remitir a la autoridad de transporte competente comunicación de manifestación de interés en obtener permiso de operación para servir una nueva ruta, suscrita por el representante legal, la cual debe contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Indicación de la modalidad para la cual prestará el servicio de transporte y el número del acto administrativo por medio del cual se otorgó la habilitación en la misma modalidad para la cual solicita la nueva ruta.
2. Propuesta de operación de la nueva ruta, con la identificación precisa de origen, destino y vía por la que se prestará el servicio con los códigos asignados por el DANE. Para el caso de pasajeros por carretera y mixto nacional se entenderá el origen y destino desde y hacia las cabeceras municipales.
3. Mapa del recorrido de la ruta, especificando punto de inicio y fin de la ruta y descripción de los sentidos viales
4. Clase de vehículos con la que pretende prestar el servicio, de conformidad con el formato incluido en el anexo 4 de la presente resolución. Los vehículos con los que propone servir la nueva ruta deberán ser nuevos. Se entiende por vehículo nuevo, vehículos matriculados con posterioridad a la fecha de otorgamiento del permiso para servir la nueva ruta.
5. Plan de rodamiento identificando la capacidad transportadora mínima con la que se atenderá el servicio de la nueva ruta.
6. Indicar los días en los que prestará el servicio, frecuencias y horarios de prestación del servicio saliendo tanto del origen como del destino y el nivel de servicio que se ofrecerá.
7. Adjuntar programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos en los que se prestara el servicio, en los términos señalados en la Resolución 315 de 2013 del Ministerio de Transporte, o aquella que la modifique, adicione o sustituya y conforme a los parámetros señalados en el numeral 4.2 del anexo 1 y de acuerdo con los formatos incluidos en los anexos 5, 5A y 5B de la presente resolución.
8. Adjuntar certificación de programas para la selección, evaluación y capacitación de conductores. La empresa interesada en una nueva ruta deberá demostrar la aplicación de sistemas para la selección de conductores el manual de perfiles y requisitos, que para el efecto establezca, incluyendo criterios de calificación de idoneidad, exámenes psicotécnicos, la implementación de un sistema de control y seguimiento de las condiciones psicotécnicas y de salud ocupacional del personal de conductores y de capacitación integral a los conductores a los parámetros establecidos en el numeral 5 del anexo 1 de la presente resolución.
9. Certificación del sistema de control y asistencia en la ruta de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del anexo 1 de la presente resolución.
10. Análisis de costos para la fijación de la tarifa inicial. En el caso de la modalidad de pasajeros por carretera cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 3600 de 2001 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Para las modalidades de colectivo municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto la estructura de costos debe cumplir con la metodología de

RMP



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, o aquella que la modifique, adicione o sustituya y ser aprobada por la autoridad competente.

11. Certificación suscrita por el representante legal de la empresa en la que indique que la manifestación de interés para servir la nueva ruta que presenta la empresa de transporte solicitante, la hace bajo su cuenta y riesgo para atender la demanda estimada en la ruta y genera compromiso de transparencia, conforme al modelo incluido en el anexo 4 de la presente resolución.
12. Póliza de seguro con amparo de garantía de seriedad de la propuesta, conforme lo indicado en el numeral 7 del anexo 1 de la presente resolución.

Parágrafo 1. La solicitud de permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte para servir una nueva ruta no generará ningún costo o tarifa para el solicitante.

Parágrafo 2. La autoridad de transporte competente no exigirá requisitos adicionales a los previstos en este artículo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 9. Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos para la solicitud de permiso de operación en una nueva ruta por una vía nueva. La autoridad de transporte competente verificará el cumplimiento de la información solicitada en el artículo anterior, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Si frente a la solicitud del permiso de operación, dos o más empresas de transporte presentan manifestación de interés para la misma ruta, pero con diferentes características para su prestación y operación, la autoridad de transporte competente deberá definir las condiciones de operación definitivas de la ruta para proceder a realizar el sorteo.

Las condiciones de operación definitivas de la ruta, que defina la autoridad de transporte competente en aquellos casos en los cuales se presenten solicitudes de permiso de operación de dos o más empresas de transporte para una misma ruta, deben atender a la eficiencia en la prestación del servicio.

En todo caso, la autoridad de transporte competente debe exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio.

2. La autoridad de transporte competente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, validará la inexistencia de oferta en la ruta señalada, que no exista superposición que genere paralelismo o interferencia total o parcial con alguna ruta previamente autorizada y que no se afecten rutas intermedias.
3. En caso de que, con la validación de que trata el numeral anterior, la autoridad de transporte determine que la ruta solicitada no cumple con las condiciones establecidas, la solicitud será devuelta al interesado informado la(s) causal(es) de rechazo y no da lugar a actuación administrativa adicional.
4. Si por el contrario, una vez verificado que no se presenten las situaciones señaladas en el numeral 2 del presente artículo, la autoridad de transporte competente en un término no mayor a (15) quince días hábiles, procederá a publicar la manifestación de interés en la página web de la entidad y a través de algún canal o medio de difusión masiva, para determinar si otras empresas de transporte estarían interesadas en la ruta solicitada, garantizando así la



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el párrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

participación de pequeñas y grandes empresas y dando cumplimiento a los principios de transparencia, publicidad e igualdad.

5. Si durante el término de la publicación no se presentan manifestaciones de interés por parte de otra(s) empresa(s) de transporte, la autoridad de transporte competente otorgará el permiso de operación de la ruta nueva en los términos previstos para cada modalidad de acuerdo a la normatividad vigente, por el contrario, si se presentan otras manifestaciones de interés deberán cumplir con los requisitos señalados en los numerales 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12 del artículo 8 de la presente Resolución y la autoridad de transporte competente deberá proceder a realizar un sorteo para definir a quien se le otorga el permiso de operación, en los términos previstos en el anexo de la presente Resolución, el cual hace parte integral de la misma.

En el evento que la solicitud no cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 8, la autoridad de transporte requerirá al solicitante la información faltante por medio del correo electrónico o dirección de correspondencia física aportados al momento de la solicitud. El solicitante dispondrá del término de un (1) mes contado a partir del requerimiento para aportar la información faltante; vencido este término sin que se allegue lo requerido, se configurará el desistimiento tácito de la solicitud, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1. La autoridad de transporte competente deberá verificar integralmente la totalidad de la información o documentación aportada por la empresa de transporte interesada en ofrecer una nueva ruta, pudiendo acudir para ello, a diferentes fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere para lograr la verificación de estos.

Parágrafo 2. La empresa de transporte a quien se le autorice la nueva ruta deberá empezar a servirla dentro del término establecido por la autoridad competente, el cual no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante la cual le fue otorgado el permiso de operación.

Parágrafo 3. El acto administrativo que otorga el permiso de operación deberá establecer condición resolutoria tácita que señale que la empresa de transporte a quien se le otorga debe mantener los requisitos o condiciones que dieron lugar a su otorgamiento. En caso contrario, el acto administrativo perderá obligatoriedad en los términos descritos artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, bien sea porque se cumplen la condición resolutoria a la que se encuentra sometido el acto, o porque han desaparecido sus fundamentos de hecho o de derecho para el otorgamiento del permiso de operación.

Parágrafo 4. Para efectos de cumplir con la disposición contenida en el numeral 2 del presente artículo, en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, las autoridades de transporte en las modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Mixto y Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal, deberán elaborar el inventario de rutas de su jurisdicción.

Artículo 10. Condiciones del sorteo cuando se presenten manifestaciones de interés. Las condiciones del sorteo para el otorgamiento del permiso de operación por iniciativa privada de nuevas rutas para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, Mixto y Colectivo Metropolitano, Distrital y



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el párrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

Municipal, estarán contenidas en el anexo 2 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Artículo 11. Autorización de nuevos servicios. El permiso de operación otorgado a una empresa de transporte en virtud de las disposiciones previstas en el presente capítulo atenderá a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.5.3, 2.2.1.4.5.5 y 2.2.1.5.5.4 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

VºBº.: Camilo Pabón Almanza - Viceministro de Transporte
Revisó: María del Pilar Uribe Pontón - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Angela Aldana Naranjo - Subdirectora de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora Jurídica
Basilio Prieto Baquero - Grupo de Transporte Terrestre
Angélica María Yance Díaz - Coordinadora Grupo de Regulación

Elaboró: Lina Paola Hurtado Pérez - Abogada Grupo de Regulación
Juan Alberto Caicedo - Profesional Grupo de Regulación
Camila Alejandra Prieto Alvarado - Grupo de Regulación



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el párrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

ANEXOS

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| ANEXO 1 | 14 |
| MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DEL PERMISO DE OPERACIÓN POR INICIATIVA PRIVADA DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE. | 14 |
| 1.Glosario | 14 |
| 2.Condiciones generales de la presentación de la manifestación de interés del permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte: | 15 |
| 3.Efectos de la presentación de la manifestación de interés | 16 |
| 4.Documentos de la manifestación de interés. | 17 |
| 5.Capacitación a conductores | 18 |
| 6.Sistema de control y asistencia en la ruta. | 19 |
| 7.Póliza de Seguro con amparo de seriedad de la propuesta | 20 |
| 8.Causales de exclusión de las manifestaciones de interés. Serán excluidas las manifestaciones de interés que incurran en las siguientes causales: | 22 |
| ANEXO 2 | 23 |
| CONDICIONES DEL SORTEO PARA SELECCIONAR AL OPERADOR POR INICIATIVA PRIVADA | 23 |
| 1. Objeto. | 23 |
| 2. Publicación del acto administrativo de apertura del sorteo. | 23 |
| 3. Cronograma del sorteo | 23 |
| 4. Observaciones o aclaraciones a los términos y documentos del sorteo | 24 |
| 5. Modificaciones a los términos de sorteo. | 24 |
| 6. Suspensión y/o cancelación | 24 |
| 7. Cierre del sorteo | 25 |
| 8. Verificación de requisitos y documentos básicos de participación. | 25 |
| 9.Verificación y evaluación de las manifestaciones de interés. | 25 |
| 10. Sorteo de la nueva ruta | 25 |
| 11. Publicación del acta de selección | 26 |
| 12. Modificación o revocatoria del acta de selección | 26 |
| 13. Otorgamiento del permiso para la prestación del servicio | 26 |
| 14. Iniciación de la prestación del servicio | 26 |
| ANEXO 3 | 28 |
| MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y COMPROMISO DE TRANSPARENCIA | 28 |
| ANEXO No. 4 | 30 |
| EQUIPO AUTOMOTOR OFRECIDO | 30 |

MP



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el párrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

| | |
|--|----|
| ANEXO No. 5 | 32 |
| PROGRAMA DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS..... | 32 |
| ANEXO No. 5-A..... | 33 |
| DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS | 33 |
| ANEXO No. 5-B..... | 35 |
| FICHA TÉCNICA DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO | 35 |

RM



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

ANEXO 1

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DEL PERMISO DE OPERACIÓN POR INICIATIVA PRIVADA DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

1. Glosario

- 1.1. Autorización del servicio:** Es el resultado final de un sorteo, adelantado por la autoridad de transporte competente para autorizar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, mixto y colectivo metropolitano, distrital y municipal. La autorización se formaliza mediante la expedición de un acto administrativo, motivado y regido por las normas establecidas en el Decreto 1079 de 2015 o la que lo modifique, adicione o sustituya.
- 1.2. Anexo:** Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan a los términos del sorteo y que hacen parte integral de los mismos.
- 1.3. Capacidad transportadora:** De acuerdo con el artículo 2.2.1.4.7.1, 2.2.1.5.7.1 y 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1079 de 2015 se entiende como el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados y/o registrados.
- 1.4. Control y asistencia en la vía:** Es el conjunto de elementos que a través de un sistema tiene como finalidad brindar en tiempo real servicios de localización, control, monitoreo y reportes estadísticos en la operación de sus vehículos.
- 1.5. Días autorizados para prestación del servicio:** Son los días de la semana en los cuales se autoriza la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor por carretera requerido.
- 1.6. Interesado en ofrecer una nueva ruta:** Es la persona jurídica que participa en el sorteo para obtener autorización para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto y colectivo metropolitano, distrital y municipal según corresponda en una nueva ruta.
- 1.7. Manifestación de interés elegible:** Es aquella manifestación de interés presentada por un interesado en ofrecer una nueva ruta que cumple con los requisitos básicos para participar señalados en los términos de sorteo.
- 1.8. Manifestación de interés excluida:** Es aquella manifestación de interés presentada por un interesado en ofrecer una nueva ruta que incurra en alguna de las causales de exclusión definidas en los términos del sorteo.
- 1.9 Ruta:** Es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos.
- 1.10 Ruta en tránsito:** Aquella ruta que a lo largo de su recorrido cubre totalmente el trazado autorizado de otra ruta.
- 1.11 Términos del sorteo:** Se entiende por términos del sorteo, el conjunto de reglas que rigen el procedimiento para el otorgamiento del permiso de operación de rutas y horarios.

Ray



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el párrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

2. Condiciones generales de la presentación de la manifestación de interés del permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte:

- 2.1.** Solo podrán presentar manifestaciones de interés para obtener permiso de operación en una nueva ruta, las empresas de transporte debidamente constituidas y legalmente habilitadas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Mixto y Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal.
- 2.2.** Cada empresa de transporte deberá presentar solamente una manifestación de interés por ruta, no obstante, podrá participar en varios sorteos con diferentes rutas.
- 2.3.** Los interesados en ofrecer nuevas rutas deberán elaborar su manifestación de interés, teniendo en cuenta lo indicado en el anexo 2 de la presente resolución y los requerimientos consignados en los términos de sorteo.
- 2.4.** No se aceptarán manifestaciones de interés enviadas a otras dependencias, por correo electrónico o cualquier otro medio telemático o a otra convocatoria o enlace diferente a la del sorteo para el que se está presentando, la cual se deberá enviar únicamente al medio indicado en los términos del sorteo.
- 2.5.** La correspondencia que sea remitida o radicada en una entidad, dirección, dependencia, lugar, enlace y/o correo electrónico diferente, se entiende como no oficial y no es vinculante, por lo que, no será atendida.

Las manifestaciones de interés que se presenten en un lugar diferente a los fijados para su entrega no serán aceptadas. En consecuencia, no serán objeto de verificación, ni validación.

- 2.6.** El plazo para la presentación de las manifestaciones de interés será a partir del momento en que se publique el sorteo y hasta la fecha y hora que se establezca en el cronograma o en los documentos modificatorios que se expidan para tal fin.

Las manifestaciones de interés que se presenten después de la fecha y hora o en un lugar diferente a los fijados para su entrega serán consideradas como extemporáneas, por lo tanto, no serán aceptadas. En consecuencia, no serán objeto de verificación, ni validación.

- 2.7.** La información requerida en los anexos del proceso del sorteo, deberán diligenciarse completamente. No se podrán modificar los anexos, adicionarlos, condicionarlos o agregarles comentarios. En caso de efectuarse alguna aclaración se deberá realizar una nota explicativa de la misma.
- 2.8.** No se aceptarán manifestaciones de interés alternativas, parciales, ni condicionadas.
- 2.9.** La manifestación de interés debe ser legible, no debe contener borrones, tachaduras ni enmendaduras que puedan afectar la interpretación y revisión de características, cantidades, valores unitarios o valores totales.
- 2.10.** La manifestación de interés, los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los interesados en ofrecer nuevas rutas dentro de la respectiva convocatoria, deben presentarse en idioma castellano.
- 2.11.** Los interesados en ofrecer nuevas rutas deberán indicar en su manifestación de interés cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado por disposición constitucional o legal, de acuerdo con la Constitución o la Ley e invocar la norma que ampara dicha reserva. Si el interesado no hace pronunciamiento



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el párrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

expreso amparado en la Ley, se entenderá que toda la manifestación de interés es pública.

- 2.12.** Los interesados en ofrecer nuevas rutas podrán solicitar el retiro de sus manifestaciones de interés antes de la fecha y hora previstas para el cierre del sorteo.

Entiéndase como manifestación de interés alternativa, condicionada o parcial aquella presentada por el participante en la que propone características diferentes a las determinadas en los términos de sorteo, o aquella que propone participar por menos de la totalidad de horarios propuestos, o imponiendo condiciones de prestación de servicio de la ruta diferentes a las establecidos en los términos de sorteo.

3. Efectos de la presentación de la manifestación de interés.

Las empresas interesadas en realizar manifestación de interés para obtener permiso de operación por iniciativa privada en una nueva ruta deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 3.1.** Una vez presentada la manifestación de interés, ésta tendrá el carácter de irrevocable e inmodificable.
- 3.2.** El interesado en ofrecer una nueva ruta será el responsable de conocer todas y cada una de las implicaciones del ofrecimiento que realice en el sorteo, y realizar todas las valoraciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su manifestación de interés, sobre la base de las condiciones técnicas y características generales y específicas del servicio para el cual se otorgará el permiso.
- 3.3.** Conocimiento del sitio de las rutas: será responsabilidad del interesado en ofrecer una nueva ruta, conocer las condiciones de las rutas que se otorgarán para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, colectivo y mixto según corresponda. En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo de los interesados, inspeccionar y examinar los lugares donde se prestará el servicio y su entorno e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características y accesibilidad del sitio.
- 3.4.** Con la presentación de la manifestación de interés, el interesado en ofrecer una nueva ruta declarará que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de prestación del servicio, las actividades a ejecutar, y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para la prestación del servicio, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de la prestación del servicio e influir en la manifestación de interés a presentar. En consecuencia, no haber obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su manifestación de interés, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni les dará derecho a reclamaciones, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos por parte la autoridad competente, en el caso de que cualquiera de dichas omisiones derive en posteriores sobrecostos para éste. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.
- 3.5.** Con la sola presentación de la manifestación de interés se considera que el interesado en ofrecer una nueva ruta ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden, acepta las condiciones y determina la presentación de la misma.

Rsp



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

- 3.6.** La exactitud y confiabilidad de la información diferente a la publicada por la autoridad competente en el enlace de la convocatoria que el interesado en servir una nueva ruta consulte se encuentra bajo su propia responsabilidad, así como la interpretación que haga de la misma.
- 3.7.** La elaboración de la manifestación de interés corre por cuenta y riesgo del interesado en ofrecer la nueva ruta, el cual deberá tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, se deberán basar estrictamente en su propia evaluación técnica y en sus propias estimaciones.
- 3.8.** Los costos y gastos en que los interesados en servir una nueva incurran en la presentación y preparación de la manifestación de interés estarán a cargo exclusivo de los participantes.

4. Documentos de la manifestación de interés.

4.1. Comunicación de manifestación de interés.

La comunicación de manifestación de interés se debe diligenciar conforme al modelo suministrado en los presentes términos de sorteo (Anexo 2), suscrita por el representante legal o apoderado de la empresa de transporte debidamente facultado.

El formato debe estar totalmente diligenciado, verificando que la información de contacto esté correcta. En la misma deberá manifestar expresamente si autoriza la notificación por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, de lo contrario para todos los efectos se hará uso de la notificación personal.

4.2. Programa de revisión técnica y mantenimiento preventivo

Para el presente sorteo, se requerirá el diligenciamiento de la ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo contenida en el Anexo No. 5B de los presentes términos de sorteo, donde se consignarán entre otros, el registro de las inspecciones, intervenciones y reparaciones realizadas a los vehículos indicando día, mes, año, taller, ingeniero mecánico y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Las empresas que tienen una capacidad mínima autorizada superior a cincuenta (50) unidades, deben entregar las fichas correspondientes al 10% de sus vehículos, que será calculado aproximando al número entero superior. Las fichas para entregar deberán contener todas las clases de vehículos autorizadas en esta modalidad. La capacidad mínima autorizada a la cual se hace referencia se tomará con corte a la fecha de resolución de apertura del sorteo.
- b) Las empresas que tienen una capacidad mínima autorizada superior o igual a cinco (5) e inferior o igual a cincuenta (50) unidades, deben entregar las fichas correspondientes a cinco (5) vehículos. Las fichas para entregar deberán contener todas las clases de vehículos autorizadas en esta modalidad. La capacidad mínima autorizada a la cual se hace referencia se tomará con corte a la fecha de resolución de apertura del sorteo.
- c) Las empresas que tienen una capacidad mínima autorizada inferior a cinco (5) unidades, deben entregar las fichas correspondientes a su capacidad. Las fichas para entregar deberán contener todas las clases de vehículos autorizadas en



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

esta modalidad. La capacidad mínima autorizada a la cual se hace referencia se tomará con corte a la fecha de resolución de apertura del sorteo.

Las fichas para entregar corresponderán al semestre anterior a la fecha de resolución de apertura del sorteo, es decir, se deben entregar tres (3) fichas para cada uno de los vehículos de acuerdo con lo enunciado anteriormente.

4.3. Valoración de la ficha técnica de revisión y mantenimiento

La valoración de la ficha técnica de revisión y mantenimiento la realizará el ingeniero mecánico a cargo, inspeccionando y registrando las fallas encontradas la cual debe tener una observación, un plan de acción y un responsable, diligenciado en la correspondiente casilla de la ficha técnica.

5. Capacitación a conductores

La empresa de transporte interesada en ofrecer una nueva ruta deberá acreditar que sus conductores están capacitados, siendo de carácter obligatorio que la misma incluya el tema de seguridad vial para cada uno de ellos. Adicionalmente, se podrán presentar certificaciones en los siguientes temas que se tendrán como válidos; cualquier otra no se tendrá en cuenta.

| No. | TEMA CURSADO |
|-----|---|
| 1 | Descripción y funcionamiento de los componentes del vehículo (caja de cambios) |
| 2 | Descripción y funcionamiento de los componentes del vehículo (caja de transferencia y ejes) |
| 3 | Descripción y funcionamiento del vehículo (diferencial) |
| 4 | Descripción y funcionamiento de los componentes del vehículo (embrague) |
| 5 | Mantenimiento del conjunto transmisor de potencia, control y seguridad de automotores |
| 6 | Mantenimiento eléctrico y electrónico en automotores |
| 7 | Mantenimiento mecánico de automotores |
| 8 | Procedimientos técnicos en la operación de vehículos de pasajeros |
| 9 | Atención al usuario |
| 10 | Manejo defensivo |
| 11 | Seguridad vial |
| 12 | Primeros auxilios |
| 13 | Plan de mejora para el alistamiento de vehículos de pasajeros |
| 14 | Conducción de vehículos de transporte terrestre de servicio público |
| 15 | Atención incluyente al usuario y/o accesibilidad |
| 16 | Capacitación en conducción |
| 17 | Conducción y mantenimiento en vehículos eléctricos |

La capacitación se acreditará por medio de una certificación de culminación del curso expedida por instituciones de educación superior, por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), por la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional, o por Instituciones para el Trabajo y Desarrollo Humano legalmente constituidas y habilitadas por la autoridad competente (Ministerio de Educación y/o Secretaría de Educación).

La certificación que acredite la realización de los programas de formación antes señalados, no deberá haber sido expedida con más de dos (2) años de antelación, a la fecha de resolución de apertura del sorteo, para tenerla como válida.

RP



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el párrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

6. Sistema de control y asistencia en la ruta.

El interesado en ofrecer una nueva ruta debe garantizar bajo la gravedad de juramento que la totalidad de los vehículos automotores de servicio público de transporte de pasajeros por carretera, mixto y/o colectivo contarán con un sistema de control y asistencia en ruta, que permita garantizar la seguridad y la calidad en la prestación del servicio de la ruta a otorgar.

El sistema una vez se encuentre en funcionamiento en el vehículo, deberá permitir la transmisión de información en tiempo real a una base de datos instalada en una central de operaciones de la empresa. La información resultado del sistema estará asociada a aspectos operativos básicos para la prestación del servicio en condiciones adecuadas y el sistema debe contar con las siguientes funcionalidades:

- a) Que la transmisión entre el vehículo y la central de operaciones se pueda efectuar utilizando una red de telecomunicaciones con cobertura nacional.
- b) Suministro de información en coordenadas geográficas y que permita ser presentado sobre un plano digitalizado georreferenciado que debe contar con una actualización mínima de una vez por año. Los vehículos deberán dotarse con un sistema de rastreo satelital el cual hace referencia a la localización remota en tiempo real basado en el uso del GPS (Global Positioning System). El funcionamiento de este dispositivo deberá ser verificado por el proveedor por lo menos una vez por año.
- c) Contar como mínimo con un botón de aviso de emergencia que alerte a la central de operaciones, caso en el cual la empresa deberá dar respuesta a la situación de acuerdo con el protocolo que ésta ha establecido para tal fin.
- d) Reportes de control de velocidad.
- e) Debe permitir recopilar como mínimo información asociada a las siguientes variables:
 - Coordenadas geográficas, latitud, longitud y rumbo del vehículo.
 - Velocidades operacionales.
 - Kilómetros recorridos.
 - Tiempos de viaje comerciales.
 - Apertura o desbloqueo remoto de puertas.
 - Encendidos y apagados del motor.
 - Frenadas bruscas.
 - Emergencias reportadas a central.
 - Hora de despacho y hora de llegada del vehículo, en su viaje comercial.
 - Puntos de control sobre la ruta.
- f) Tener una memoria para el almacenamiento de eventos, con fácil acceso para la extracción de la información.

Ruy



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el párrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

- g) Disponibilidad de los siguientes servicios:
- Recibir información en tiempo real del desempeño del vehículo y conductores.
 - Tener comunicación bidireccional con sus unidades móviles.
 - Acceso confidencial a la información del vehículo desde cualquier computadora con acceso a internet.
 - Soporte técnico 24 horas al día, 365 días al año vía telefónica.
 - Mapas digitalizados georreferenciados de todo el país que se deben actualizar cada año, y con la ruta otorgada a la empresa en este sorteo.
 - Claves para usuarios simultáneos (autorizados por el cliente).
- h) Permitir el análisis y reporte de la información de manera individual por vehículo o agregada por ruta y servicios, y la selección de diferentes períodos de tiempo para el tratamiento de los datos asociados a las variables definidas para la prestación del servicio.
- i) Los indicadores mínimos que debe contener el sistema serán los siguientes:
- Velocidad por sentido, por ruta y por vehículo.
 - Kilómetros recorridos por sentido, por ruta y por vehículo.
 - Tiempo de viaje por sentido, por ruta y por vehículo.
 - Tiempos de paradas por sentido, por ruta y por vehículo.
 - Despachos por sentido, por ruta y por vehículo.
 - Número de eventos por sentido, ruta y por vehículo (frenadas bruscas, apertura o desbloqueo de puertas, encendidos y apagados).
 - Siniestros por sentido, por ruta y vehículo.

La empresa de transporte deberá tener disponible la información arrojada de los datos de georreferenciación para consulta de las autoridades de transporte competentes y de la Superintendencia de Transporte en caso de que lo requieran y que resulte de la prestación del servicio en la nueva ruta otorgada.

La empresa comercial que suministre a la empresa de transporte interesada en servir una nueva ruta el sistema de control y asistencia en ruta deberá estar debidamente registrada y autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Min TIC) aportando para tal efecto el documento de incorporación al registro de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones expedido por el Min TIC. La autoridad de transporte competente consultará en el RUES la existencia y representación legal de la empresa que suministre el mencionado sistema.

Este sistema también será validado en el proceso de verificación previo al inicio de la prestación del servicio por parte de la empresa seleccionada de conformidad con la visita de verificación de acuerdo con lo estipulado de los presentes términos de sorteo.

7. Póliza de Seguro con amparo de seriedad de la propuesta

Cada uno de los interesados en ofrecer una nueva ruta, deberán constituir a su costa,

Rup



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

y presentar una garantía de seriedad de la propuesta con las siguientes características:

7.1. Constituirse a través de una póliza de seguros expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual en ningún caso podrá ser inferior al término de duración del sorteo y doce (12) meses más.

7.2. La póliza deberá constituirse en los siguientes términos:

- **Asegurado y beneficiario:** Autoridad competente
- **Tomador:** El interesado en ofrecer una nueva ruta (incluir NIT).
- **Valor asegurado:** Será como mínimo el equivalente al producto de la tarifa correspondiente para la ruta que se sorteá, por la capacidad total del vehículo requerido, por el número total de horarios requeridos para ese tipo de vehículo, por el plazo del sorteo, así:

$$G = T \times C \times NH \times P$$

Dónde: G = Valor de la garantía (póliza)

T = Valor de la tarifa

C = Capacidad del vehículo

NH = Número de horarios totales a otorgar en la clase de vehículo requerido

P = Plazo del sorteo (ciento ochenta días (180) + doce (12) meses, contados a partir de la presentación de la manifestación de interés).

- **Vigencia:** ciento ochenta días (180) + doce (12) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la manifestación de interés.

NOTA 1.- La variable tarifa determinada por Valor de la autoridad competente, con la cual se calculará el valor de la garantía de seriedad de la propuesta es la siguiente:

Para clase _____ (indicar clase de vehículo): _____ (indicar tarifa)

Para clase _____ (indicar clase de vehículo): _____ (indicar tarifa)

(Incluir una fila por cada clase)

NOTA 2.- La capacidad del vehículo se determinará con base en la siguiente tabla.

| CLASE DE VEHICULO | CAPACIDAD DEL VEHICULO (SILLAS) |
|-------------------|---------------------------------|
| Bus lujo | 40 |
| Bus corriente | 30 |
| Busetá | 26 |
| Microbús | 15 |
| Camioneta | 9 |
| Campero | 9 |
| Automóvil | 5 |

NOTA 3.- Para el cálculo del valor asegurado, se debe multiplicar por la sumatoria de los horarios por sentido de la ruta a otorgar. Es decir, por el total de los horarios disponibles (en los dos sentidos).

NOTA 4.- En el caso que una ruta a sortear tenga dentro de sus condiciones para la prestación del servicio, más de una clase de vehículo, se deberá calcular el valor asegurado para cada clase de vehículo.

NOTA 5.- El costo de la prima de la garantía será por cuenta del interesado en ofrecer

Ruy



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el párrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

una nueva ruta.

Esta garantía la hará efectiva por parte de la autoridad competente en los siguientes eventos:

- (i) La no iniciación de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, colectivo y mixto en las rutas y servicios otorgados en el plazo establecido por la autoridad competente.
- (ii) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, cuando el plazo previsto en los términos de sorteo se prorrogue.
- (iii) El retiro de la manifestación de interés después de vencido el término fijado para hacer esta solicitud.
- (iv) Presentar una factura proforma de promesa de adquisición del (los) vehículo(s) y no cumplir con las características exigidas al momento de la visita de verificación.

Con la presentación oportuna de la manifestación de interés, se entiende que la misma es irrevocable y que el interesado en ofrecer una nueva ruta mantiene vigentes todas las condiciones durante toda la vigencia de la póliza, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse de acuerdo con los términos del sorteo y sus respectivas resoluciones modificatorias.

Cuando no se allegue la garantía de seriedad de propuesta o ésta no contenga los requerimientos de los términos del sorteo, el interesado en ofrecer una nueva ruta deberá aclarar o subsanar los mismos y remitir las modificaciones dentro del término perentorio que para el efecto fije autoridad competente, en caso contrario será excluida la manifestación de interés del sorteo.

8. Causales de exclusión de las manifestaciones de interés. Serán excluidas las manifestaciones de interés que incurran en las siguientes causales:

- 8.1.** No estar la manifestación de interés ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas en los términos del sorteo.
- 8.2.** Cuando el interesado en ofrecer una nueva ruta presente más de una manifestación de interés. En este caso solo se tendrá en cuenta aquella que se haya presentado primero.
- 8.3.** En caso de que la manifestación de interés se presente extemporáneamente o en lugar distinto al indicado en los términos del sorteo.
- 8.4.** Cuando el interesado en ofrecer una nueva ruta se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o conflicto de interés, establecidas por la Constitución, la Ley y los términos del sorteo.
- 8.5.** Cuando la manifestación de interés presente enmiendas, tachaduras o entrelineados que impidan la selección objetiva.
- 8.6.** Si dentro del plazo otorgado para corregir o aclarar, el interesado en ofrecer una nueva ruta no lo hiciere o con los soportes existentes no cumple con los requisitos básicos de participación.
- 8.7.** Si se presenta una manifestación de interés parcial, alternativa y/o condicionada.
- 8.8.** Cuando la manifestación de interés realizada incumpla otras disposiciones legales vigentes.
- 8.9.** En caso de que la empresa de transporte no cumpla con el capital o patrimonio líquido mínimo requerido.

RUP



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el párrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

- 8.10.** Cuando el interesado en ofrecer una nueva ruta presente documentos que contengan información o datos que carezcan de veracidad, inconsistentes, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir en error a la entidad, que incidan en la verificación de las condiciones de la manifestación de interés.
- 8.11.** Cuando existan acuerdos colusorios informados por la Superintendencia de Industria y Comercio a la autoridad competente, entre los interesados en ofrecer una nueva ruta que pretendan alterar la selección objetiva del sorteo.
- 8.12.** Cuando se compruebe que el interesado en ofrecer una nueva ruta obtuvo correspondencia interna de la entidad, proyectos de concepto, de evaluación o de respuesta a observaciones no publicados oficialmente aun en el link dispuesto para tal fin y que pudo incidir en la presentación o mejoramiento de la oferta.

ANEXO 2 CONDICIONES DEL SORTEO PARA SELECCIONAR AL OPERADOR POR INICIATIVA PRIVADA

1. Objeto.

Establecer las condiciones para el sorteo luego de presentarse manifestaciones de interés por parte de las empresas de transporte que por iniciativa privada estén interesadas en obtener permiso de operación para servir una nueva ruta por una nueva vía.

2. Publicación del acto administrativo de apertura del sorteo.

La apertura del sorteo de las rutas nuevas a servir se realizará con la publicación de la resolución de apertura suscrita la autoridad de transporte competente a través de la página web que cada entidad disponga o a través de canales o medios de difusión previstas por cada entidad.

Raf



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el párrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

3. Cronograma del sorteo.

Las autoridades de transporte competentes en las modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Mixto y Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal, deberán establecer el siguiente cronograma para el sorteo de que trata la presente resolución, definiendo las fechas y plazos para cada etapa así:

| ACTIVIDAD | FECHA Y HORA PUBLICACIÓN |
|---|---|
| Aviso de interés de prestación de servicio por iniciativa de la empresa en página web de autoridad competente y en carteleras dispuestas para el público en general | Día y hora establecido |
| Resolución de apertura de sorteo | El mismo día de publicación del aviso de apertura en página web de la entidad día/mes/año Enlace: |
| Observaciones o aclaraciones a los términos del sorteo | Hasta el dd/mm/aa |
| Oportunidad para dar respuesta a las solicitudes de aclaración al sorteo | Hasta el dd/mm/aa |
| Publicación de modificaciones a los términos de sorteo | Hasta tres (3) días hábiles anteriores al cierre El día/mes/año |
| Cierre plazo máximo para presentación de las manifestaciones de interés (hasta la fecha y hora límite) | Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de avisos |
| Realización del sorteo con las empresas que cumplieron con las condiciones básicas indicadas | Hasta el día/mes/año |
| Publicación del acta de selección | Hasta el día/mes/año |

4. Observaciones o aclaraciones a los términos y documentos del sorteo

Los interesados pueden presentar observaciones respecto del contenido de los términos del sorteo, estudios, anexos y cualquier otro documento relacionado con el mismo de manera escrita, dentro de los términos y fechas establecidas en el cronograma. Si alguna empresa interesada en ofrecer una nueva ruta encuentra una inconsistencia, error u omisión en los términos del sorteo o requiere aclaración sobre el contenido de estos, deberá formularla a través del link del sorteo.

5. Modificaciones a los términos de sorteo.

La autoridad competente podrá modificar los términos del sorteo a través de documento modificadorio

6. Suspensión y/o cancelación

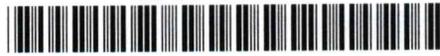
La autoridad de transporte competente se reserva el derecho de suspender o cancelar el sorteo en cualquier etapa en que se encuentre, inclusive antes de la expedición de la resolución que otorgue el permiso de operación, cuando se presenten o sobrevengan circunstancias que impidan el curso normal del mismo. Para lo cual, se emitirá acta de suspensión y/o cancelación según corresponda, que se publicará en el enlace del sorteo.

RM



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el párrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

7. Cierre del sorteo

El cierre del sorteo será en la fecha y hora límite establecida en el cronograma de los términos del sorteo, de lo cual se dejará constancia mediante acta de cierre en la cual se indicará el nombre de cada uno de los interesados en ofrecer una nueva ruta, el número de documentos recibidos y el número de la garantía de seriedad de la propuesta.

También se incluirá la información de las manifestaciones de interés retiradas, si a ello hubiere lugar, y posteriormente la misma se publicará en el enlace de la convocatoria.

8. Verificación de requisitos y documentos básicos de participación.

La verificación de los requisitos y documentos básicos de participación establecidos en los términos del sorteo no dará lugar a puntaje, pero su cumplimiento permite continuar con la posibilidad de participación en el mismo.

9. Verificación y evaluación de las manifestaciones de interés.

En los términos establecidos en los artículos 8 y 9 de la presente resolución, los interesados en ofrecer nuevas rutas que hayan acreditado los requisitos básicos de participación relacionados en los presentes términos de sorteo serán manifestaciones de interés elegibles y, por tanto, participaran del sorteo.

Dentro del término establecido en el cronograma del sorteo se elaborará un informe que será suscrito por la autoridad de transporte competente, en el que conste el cumplimiento o no de los requisitos exigidos en los términos del sorteo, así como la indicación expresa de los requerimientos realizados a los interesados. Así mismo se dejará constancia de los interesados en ofrecer una nueva ruta que no hayan subsanado en el término señalado en el artículo 9 de la presente resolución, de las manifestaciones de interés elegibles y de aquellas que no cumplieron con los requisitos básicos.

La autoridad de transporte competente convocará a los interesados en ofrecer la nueva ruta aceptados como elegibles a la fecha y hora del sorteo indicando además las condiciones en que el mismo se realizará.

10. Sorteo de la nueva ruta.

Para la realización del sorteo la autoridad de transporte competente convocará a los representantes legales de las empresas de transporte como elegibles o a sus apoderados y mediante un proceso mecánico o automático realizará el mismo.

Las reglas de sorteo serán explicadas a los asistentes y se buscará la participación de testigos y al menos un delegado del Ministerio público para dar fe de que se cumplan las garantías de transparencia durante el sorteo y quienes serán los encargados de la manipulación de los mecanismos utilizados (Balotas, papeletas, aplicación tecnológica, entre otros).

De la actuación del sorteo se dejará como soporte acta suscrita por los asistentes, así como evidencia filmica y fotográfica de lo actuado. También se podrá realizar transmisión del proceso a través de página web o de medios de alta difusión como Facebook live o similar.

11. Publicación del acta de selección

La autoridad de transporte competente una vez realizado el sorteo y en el término

RUP



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

establecido en el cronograma publicará el acta de selección de los interesados en ofrecer una nueva ruta, en la que se realizará la identificación detallada de las rutas y horarios otorgados a cada interesado.

12. Modificación o revocatoria del acta de selección

La autoridad de transporte competente podrá modificar o revocar el acta de selección, si dentro del plazo comprendido entre la fecha de publicación del acta y la expedición de la resolución de otorgamiento del permiso para la prestación del servicio, sobreviniese una inhabilidad o incompatibilidad del interesado en ofrecer una nueva ruta seleccionada, o si se demostrase que el acto se obtuvo por medios ilegales.

13. Otorgamiento del permiso para la prestación del servicio

La autoridad de transporte competente expedirá resolución por medio de la cual se otorga el permiso de operación de la nueva ruta de conformidad con el acta de selección y el sorteo realizado, la cual deberá ser debidamente notificada.

Una vez en firme la Resolución que otorga el permiso de operación de la nueva ruta, la autoridad de transporte competente adelantará las certificaciones de capacidad transportadora correspondiente a efectos de que la empresa de transporte adquiera los equipos ofertados en la manifestación de interés.

14. Iniciación de la prestación del servicio

La autoridad competente definirá el plazo para iniciar la prestación del servicio de la ruta otorgada de acuerdo con la capacidad transportadora asignada, teniendo en cuenta el tiempo que se estime para que la empresa pueda cumplir con la adquisición de la flota y otros factores que sean determinantes, con un plazo máximo de seis (6) meses.

Antes de iniciar la prestación del servicio, la autoridad competente verificará el cumplimiento de la totalidad de condiciones ofrecidas por el (los) interesado (s) en ofrecer una nueva ruta seleccionada(s) de la o las rutas, y la habilitación de la empresa de transporte en la respectiva modalidad.

La empresa que se hizo al otorgamiento de la ruta deberá radicar ante la autoridad de transporte competente dentro del plazo establecido que se encuentra lista para la iniciación de la prestación del servicio, y solicitar la visita de verificación por parte de los funcionarios de la entidad, caso en el cual la autoridad tendrá un período máximo de un (1) mes para realizarla.

En caso de que la autoridad competente no sea informada por parte de la empresa para efectuar la visita de verificación del cumplimiento de la totalidad de condiciones ofrecidas por el interesado en ofrecer una nueva ruta, procederá a efectuarla dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del plazo establecido en el permiso de operación para el inicio de la prestación del servicio. De la visita realizada se levantará un acta debidamente firmada donde deberá señalarse si cumplen o no los compromisos ofrecidos, incluyendo la habilitación y en donde asistirán las siguientes personas:

- i. El representante legal de la empresa seleccionada.
- ii. La autoridad de transporte competente o su delegado

En casos de fuerza mayor que impidan efectuar la visita de verificación se podrá reprogramar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

En la visita de verificación de cumplimiento de los compromisos ofrecidos en la

Rup



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el párrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

manifestación de interés se revisarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- i. Condiciones de existencia y funcionamiento del taller, donde realizará la revisión y mantenimiento de los vehículos que pertenecen al parque automotor del interesado en ofrecer una nueva ruta.
- ii. Implementación y funcionamiento del sistema de control y asistencia en el recorrido de la ruta con las características ofrecidas.
- iii. Modelo(s), clase(s), condiciones de homologación de los vehículos. Una vez suscrita el acta respectiva donde se constate por parte de los designados por la autoridad competente el cumplimiento de los compromisos ofrecidos, la empresa seleccionada deberá dar inicio a la prestación del servicio en la ruta al día siguiente de la fecha suscrita en el acta de visita de verificación.

En caso de que en la visita de verificación se evidencie el no cumplimiento de la totalidad de los compromisos ofrecidos, la empresa seleccionada contará por una única vez con un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de realización de la visita para demostrar el cumplimiento de los aspectos pendientes. Transcurrido este plazo sin que se cumpla la totalidad de los requisitos para el inicio de la prestación de servicio la autoridad competente revocará el permiso y mediante resolución debidamente motivada.

El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable en atención a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones señaladas en la manifestación de interés y las establecidas en la resolución que las concedió, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.5.2, 2.2.1.4.5.2 y 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1079 de 2015.

Si la empresa de transporte seleccionada no entra a prestar el servicio dentro del plazo señalado por la autoridad competente, la entidad hará efectiva la póliza de seguro de que trata el numeral 13 del artículo 8 de la presente resolución. En este evento la autoridad de transporte competente mediante resolución debidamente motivada podrá otorgar, la cual dará lugar a un nuevo sorteo en las mismas condiciones siempre y cuando las demás empresas estén interesadas.

ANEXO 3 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

XX., ____ de ____ 20XX.

Señores

Autoridad competente

Ciudad.

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

El(los) suscrito(s) a saber _____ actuando en nombre y representación de _____ quien en adelante se denominará **EL INTERESADO EN OFRECER UNA NUEVA RUTA**, manifiesta(n) su voluntad de asumir, que mediante la presente MANIFESTACIÓN DE INTERÉS aclaro que la manifestación de interés para servir la ruta origen: xxxxx- destino: xxxxxxxxxx que presento en representación de la

Rup



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

empresa de transporte xxxxxxxxxxxx, se realiza bajo cuenta y riesgo de la empresa, con la finalidad de atender la demanda de pasajeros estimada por nuestra parte al realizar la evaluación de esta ruta previo a la presente manifestación.

Igualmente, se presenta el **COMPROMISO DE TRANSPARENCIA**, manifestando lo siguiente:

PRIMERA: Que es interés de la empresa xxxxxx apoyar la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia en los procesos de selección, y la responsabilidad de rendir cuentas.

TERCERA: Que siendo del interés de la empresa xxxxxx participar en el presente sorteo, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso, y en tal sentido suscribe el presente documento unilateral anticorrupción, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. COMPROMISOS ASUMIDOS.

La empresa xxxxxx, mediante suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su manifestación de interés, con el sorteo, ni con la ejecución del servicio público de transporte otorgado como resultado de su manifestación de interés.
2. Se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre.
3. Se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente sorteo y la relación que podría derivarse del mismo.
4. Se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente sorteo o la fijación de los términos de la manifestación de interés.
5. No utilizar en la etapa de evaluación de las manifestación de interés argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores.
6. Interpretar de buena fe las normas aplicables al sorteo, de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.
7. No incurrir en falta a la verdad en los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del sorteo.
8. Actuar con lealtad hacia los demás interesados, así como frente al Ministerio de Transporte. Por lo tanto, **EL INTERESADO EN OFRECER UNA NUEVA RUTA** debe abstenerse de utilizar herramientas para dilatar el sorteo.
9. Suscribir entre los empleados y proveedores un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la manifestación de interés y la prestación del servicio otorgado.
10. No ofrecer gratificaciones o atenciones en especie, ni financiar fiestas, recepciones u homenajes a funcionarios públicos durante las diferentes etapas del sorteo.

PLP



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el párrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

CLÁUSULA SEGUNDA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.

EL INTERESADO EN OFRECER UNA NUEVA RUTA asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en los términos de sorteo, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos incorporados en el presente anexo, se firma el mismo en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Nombre de la empresa de transporte _____

Nombre del Representante Legal: _____

C. C. No. _____ de _____

(Firma del Representante Legal)

ANEXO No. 4 EQUIPO AUTOMOTOR OFRECIDO

Instrucciones para el diligenciamiento:

En cada renglón, debe ser diligenciada completamente la siguiente información:

1. Numeral consecutivo comenzando en 1 hasta el número de unidades que se requieren para prestar el servicio, y que correspondan a la capacidad mínima a otorgar según los presentes términos de sorteo.

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el párrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

2. Especificar la clase del vehículo (bus, buseta, microbús, etc.), según términos de sorteo.
3. Modelo de los vehículos.
4. Capacidad del vehículo
5. Dispositivos de seguridad activa y pasiva.
6. Accesibilidad vehicular.
7. Número de ficha de homologación.
8. Tipo de combustible.
9. Cilindraje

EQUIPO AUTOMOTOR OFRECIDO

EMPRESA DE TRANSPORTE INTERESADA EN PROPONER UNA NUEVA RUTA:

| No. (1) | Clase (2) | Modelo (3) | Capacidad (pasajeros) (4) | Dispositivos de seguridad (5) | Accesibilidad vehicular (6) | No. Ficha de Homologación (7) | Tipo Combustible (8) | Cilindraje (9) |
|---------|-----------|------------|---------------------------|-------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|----------------------|----------------|
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

NOTA 1: Todos los vehículos propuestos deben cumplir con los dispositivos de seguridad activa y pasiva, de conformidad con la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Transporte.

NOTA.2: Los equipos ofrecidos deben tener accesibilidad para los usuarios condicionados por el entorno, cumpliendo con la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Transporte.

NOTA 3: En el campo No. 5 debe relacionar los dispositivos de seguridad activa y pasiva que presenta en la manifestación de interés, tales como apoyacabezas, frenos ABS, dos airbags frontales, cinturones de seguridad y se deben relacionar los mecanismos o dispositivos de accesibilidad.

NOTA 4: Los vehículos automotores ofrecidos en la manifestación de interés deben corresponder a las condiciones registradas en este anexo y serán revisadas en la visita de verificación como requisito para el inicio de la prestación del servicio.

Nombre representante Legal

Firma representante legal

Fecha

ANEXO No. 5 PROGRAMA DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS

- Caracterizar y clasificar el parque automotor con el que prestará el servicio, metodología de diagnóstico y ficha técnica de cada vehículo.
- Identificar responsables, personal calificado y capacitación.

RM



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el párrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

- Indicar ingeniero mecánico responsable y dedicación.
- Equipos e instalaciones.
- Taller: indicar si la actividad se realiza por cuenta propia o a través de un tercero, incluir dirección y ciudad.
- Procesos y metodología de la actividad de mantenimiento.
- Ejecución de planes de trabajo y control del mantenimiento preventivo y correctivo

Atentamente,

Nombre representante legal

Firma representante legal

Fecha

ANEXO No. 5-A DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS

| No | DOCUMENTOS | SI | NO |
|----|--|----|----|
| 1 | ¿La empresa realiza la actividad de mantenimiento por cuenta | | |

RUP



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el párrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

| No | DOCUMENTOS | SI | NO |
|----------|--|----|----|
| | propia y tiene ingeniero mecánico vinculado? | | |
| | Copia del contrato de trabajo o de prestación de servicios suscrito entre la sociedad que acredita el taller y el ingeniero mecánico. | | |
| | Copia de las planillas de seguridad social donde se identifique como cotizante al ingeniero mecánico, para los últimos seis (6) meses contados hacia atrás desde la fecha de resolución de apertura del respectivo sorteo. | | |
| | Copia de la tarjeta profesional del ingeniero mecánico quien diligenció las fichas de revisión y mantenimiento. | | |
| | Certificado de vigencia y validez de la matrícula profesional del ingeniero mecánico. | | |
| | Copia del diploma de los estudios de pregrado del ingeniero mecánico quien diligenció las fichas de revisión y mantenimiento. | | |
| | Copia del acta de grado de los estudios de pregrado del ingeniero mecánico quien diligenció las fichas de revisión y mantenimiento | | |
| | Fichas técnicas de revisión y mantenimiento preventivo Anexo No. 5B | | |
| | Programa de revisión y mantenimiento preventivo Anexo No. 5 | | |
| 2 | ¿La empresa cuenta con ingeniero mecánico, pero realiza la actividad de mantenimiento a través de un tercero? | | |
| | Copia del contrato para la realización del mantenimiento preventivo de su parque automotor a través de un tercero en los últimos seis (6) meses contados hacia atrás desde la fecha de resolución de apertura del respectivo sorteo. | | |
| | Copia del contrato de trabajo o de prestación de servicios suscrito entre la empresa de transporte interesada en ofrecer una nueva ruta y el ingeniero mecánico. | | |
| | Copia de las planillas de seguridad social donde se identifique como cotizante al ingeniero mecánico, para los últimos seis (6) meses contados hacia atrás desde la fecha de resolución de apertura del respectivo sorteo. | | |
| | Copia de la tarjeta profesional del ingeniero mecánico quien diligenció las fichas de revisión y mantenimiento. | | |
| | Certificado de vigencia y validez de la matrícula profesional del ingeniero mecánico. | | |
| | Copia del diploma de los estudios de pregrado del ingeniero mecánico quien diligenció las fichas de revisión y mantenimiento. | | |
| | Copia del acta de grado de los estudios de pregrado del ingeniero mecánico quien diligenció las fichas de revisión y mantenimiento | | |
| | Fichas técnicas de revisión y mantenimiento preventivo Anexo No. 5 | | |
| | Programa de revisión y mantenimiento preventivo Anexo No. 5 | | |
| 3 | ¿La empresa realiza la actividad de mantenimiento a través de un tercero quien cuenta con un ingeniero mecánico? | | |
| | Copia del contrato para la realización del mantenimiento preventivo de su parque automotor a través de un tercero en los últimos seis (6) meses contados hacia atrás desde la fecha de resolución de apertura del respectivo sorteo. | | |
| | Copia del contrato de trabajo o de prestación de servicios suscrito entre la sociedad que acredita el taller y el ingeniero mecánico. | | |
| | Copia de las planillas de seguridad social donde se identifique como cotizante al ingeniero mecánico, para los últimos seis (6) meses contados hacia atrás desde la fecha de resolución de apertura del respectivo sorteo. | | |



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

| No | DOCUMENTOS | SI | NO |
|----|--|----|----|
| | Copia de la tarjeta profesional del ingeniero mecánico quien diligenció las fichas de revisión y mantenimiento. | | |
| | Certificado de vigencia y validez de la matrícula profesional del ingeniero mecánico. | | |
| | Copia del diploma de los estudios de pregrado del ingeniero mecánico quien diligenció las fichas de revisión y mantenimiento. | | |
| | Copia del acta de grado de los estudios de pregrado del ingeniero mecánico quien diligenció las fichas de revisión y mantenimiento | | |
| | Fichas técnicas de revisión y mantenimiento preventivo Anexo No. 5B | | |
| | Programa de revisión y mantenimiento preventivo Anexo No. 5 | | |

NOTA 1: El interesado en ofrecer una nueva ruta debe ubicarse en una única opción de las tres alternativas contenidas en la tabla.

NOTA 2: Todos los interesados en ofrecer una nueva ruta deben presentar programa de revisión técnica y mantenimiento preventivo de sus vehículos contenido en el Anexo No. 5.

Atentamente,

Nombre representante legal

Firma representante legal

Fecha

ANEXO No. 5-B FICHA TÉCNICA DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO

FICHA TECNICA DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS VEHÍCULOS

NOMBRE DE LA EMPRESA INTERESADA EN OFRECER UNA NUEVA RUTA:

mp



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045615

de 05-08-2022



"Por la cual se reglamenta el párrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996"

NOMBRE DE LA EMPRESA RESPONSABLE DE LA REVISION Y MANTENIMIENTO:

NIT DE LA EMPRESA RESPONSABLE DE LA REVISION Y MANTENIMIENTO:

LISTADO DE VEHÍCULOS A PRESENTAR:

- i. _____
- ii. _____
- iii. _____
- iv. _____
- v. _____
- vi. _____
- vii. _____
- viii. _____
- ix. _____
- x. _____
- xi. _____ (completar el listado en caso de ser necesario)

Nota 1: Sólo se considerarán para la evaluación hasta el número de vehículos requeridos, de acuerdo con el orden indicado en la lista anterior. Este mismo orden se debe mantener para las fichas entregadas.

Nota 2: Las fichas a entregar corresponderán al semestre anterior a la fecha de resolución de apertura del sorteo, es decir, se deben entregar tres (3) fichas por vehículo, una por cada bimestre.

Nombre representante Legal

Firma representante legal

Fecha

AWP